

DESCONEXIÓN DIGITAL

Reiterar instrucciones por WhatsApp, presionar al empleado o realizar correcciones delante de otros compañeros puede constituir **acoso laboral** si se vulnera la dignidad, salud o descanso del trabajador.

El derecho a desconectar está protegido por la ley. La **Ley Orgánica 3/2018** de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), en su artículo 88, reconoce expresamente el **derecho a la desconexión digital** tanto en el sector público como privado. Este derecho garantiza el respeto al descanso, las vacaciones y la intimidad personal y familiar del trabajador. La ley también establece que este derecho debe plasmarse en **políticas internas**.

Muchas empresas mantienen la inercia de comunicación por WhatsApp, incluso en periodos de descanso.

Sin embargo, tanto el **Estatuto de los Trabajadores** (artículos 34 y 38) como la LOPDGDD y el convenio colectivo veterinario, art. 95, dejan claro que **el trabajador no está obligado a atender mensajes durante sus vacaciones, permisos o licencias**.

Negarse a responder comunicaciones laborales en ese tiempo **no puede considerarse incumplimiento** ni dar lugar a sanciones.

En cambio, si el empleador insiste o presiona, puede estar incurriendo en **una infracción laboral** según la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, e incluso en **vulneración de derechos fundamentales**, lo que podría derivar en indemnizaciones.

Este derecho se aplica independientemente del formato de contrato de trabajo, teletrabajo, tiempo completo, parcial o híbridos.



www.legaladapta.com

legaladapta@legaladapta.com